

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Marzo diecisiete (17) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, marzo diecinueve (19) de los dos mil veintiunos (2021).

**DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.
JURISDICCION VOLUNTARIA.**

Demandante: DIMAS ALBERTO ACOSTA CABARCAS – NIDIA INES PERALTA CAMPO.

Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00069-00

Asunto: **ADMISION.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por los señores DIMAS ALBERTO ACOSTA CABARCAS y NIDIA INES PERALTA CAMPO, por medio de apoderado judicial; se observa que está cumple con los requisitos exigidos en los artículos 388,389 y 577 del Código General del Proceso.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

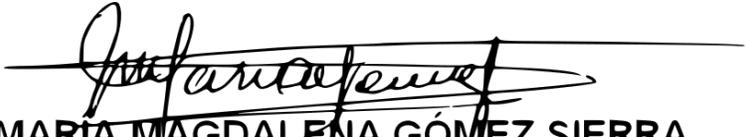
PRIMERO: Admitir, la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores DIMAS ALBERTO ACOSTA CABARCAS y NIDIA INES PERALTA CAMPO, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades de los procesos de jurisdicción voluntaria. Arts. 577 y 579 del Código General del proceso.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los señores DIMAS ALBERTO ACOSTA CABARCAS y NIDIA INES PERALTA CAMPO, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO: CONCEDER a los señores DIMAS ALBERTO ACOSTA CABARCAS y NIDIA INES PERALTA CAMPO, el beneficio de amparo de pobreza en los términos del artículo 151 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito